



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2454



"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 12,40 horas del día 6 de marzo de 2014, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente del registro de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios N° 335/11, caratulado: **"OBRA 'CONSTRUCCIÓN EDIFICIO LABORATORIO PLANTA N° 2 - USHUAIA – T.D.F.'"**-----

En primer término las actuaciones resultan analizadas por el Vocal de Auditoría, CPN Luis A. CABALLERO, cuyo voto se transcribe a continuación:-----

Viene a consideración de este Vocal de Auditoría el Expediente del registro de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios N° 335/11, caratulado: **"OBRA 'CONSTRUCCIÓN EDIFICIO LABORATORIO PLANTA N° 2 - USHUAIA – T.D.F.'"** (IV Cuerpos), a los fines de fundar mi voto.-----

Comenzando su análisis, surge que en el marco de las presentes actuaciones se emitió la Resolución Plenaria N° 70/13, obrante a fs. 622/626, en la cual se dispuso *"Dar por operada la prescripción en los términos del artículo 75 de la Ley Provincial N° 50 exclusivamente respecto de las observaciones realizadas en el Acta de Constatación TCP – SC N° 02/12..."*.-----

Conforme surge de sus considerandos, *"...el análisis realizado en el Informe Contable TCP- AOP N° 485/2012 solamente se circunscribió al análisis de las cuestiones referentes al control posterior del Contrato de Obra Pública, contratación que generara el Acta de Constatación TCP N° 02/12, más no en lo que respecta a la cancelación de los Certificados de Obra N° 1 y N° 2 ya que los mismos, al haber sido sacados de muestra, pasaron a la instancia del Control Posterior, conforme surge de fs. 531 ... al analizar las cuestiones ventiladas en las actuaciones de marras, se puede determinar de manera primigenia que las observaciones consignadas respecto de la intervención sobre el contrato de obra pública del Acta de Constatación TCP N° 02/12 han sido alcanzadas por los requisitos básicos que determinan que aquellos están prescriptos, de conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la Ley Provincial N° 50, ello en virtud de que la fecha de ingreso de las actuaciones a este Tribunal de Cuentas data del día 14/02/2012 conforme fecha del Acta de Constatación TCP N° 02/12 (fs. 400/409)..."*.-----

Por lo cual, y acorde la jurisprudencia allí citada, se entendió necesario declarar la

prescripción de lo actuado exclusivamente en relación al Acta de Constatación T.C.P.- Auditoría Obras Públicas - Control Posterior D.P.O.S.S Nº 02/12, remitiendo las actuaciones a la Secretaría Contable, para la continuidad del trámite ante el Auditor Fiscal interviniente.-----

En consecuencia, se origina el Informe Contable Letra: T.C.P. - A.O.P. Nº 318/13, incorporado a fs. 668/672, donde el Auditor Fiscal Subrogante C.P. Leonardo Ariel GOMEZ, analiza los descargos efectuados en relación a las observaciones contenidas en el Acta de Constatación T.C.P. - Auditoría Obras Públicas - Control Posterior D.P.O.S.S. Nº 25/12, obrante a fs. 542/547.-----

En función del análisis allí efectuado, entiende que subsisten las observaciones contenidas en los Puntos 1), 2) y 5) del Acta de Constatación citada, no vislumbrando la existencia de perjuicio fiscal.-----

Tales observaciones se efectuaron en los siguientes términos: “...1. No se verifica la aprobación del Plan de Trabajos y Curva de Inversión suscriptos por el Socio Apoderado y por la Inspector de Obra incorporados a fs. 458. Deberá/n agregarse la/s orden/es de servicio mediante las cuales la Inspección de Obra solicitó a la empresa la presentación en tiempo oportuno del mencionado Plan de Trabajos y acreditarse la fecha en que el mismo fue presentado por la empresa. Debe tenerse presente que el Plan de Trabajos es una programación de los trabajos, por lo tanto, para tener validez y ser útil como elemento de control del ritmo de obra, debe ser presentado por el contratista con anterioridad al inicio de los trabajos, de lo contrario, carece de utilidad para controlar el avance de la obra. Por otro lado, en caso de no haber presentado la empresa el plan de trabajos en forma oportuna, se verifica que, de acuerdo a lo establecido en el punto 9 del Anexo I del Pliego de Especificaciones Técnicas, la misma es pasible de la multa allí establecida, no surgiendo constancia alguna de la tramitación de dicha sanción por parte de esa Dirección. 2. Según surge del Punto Séptimo del Contrato de Locación de Obra DPOSS Nº 28/11 a fs. 383/383 vta., el plazo de pago de los certificados será de 30 días corridos, contados a partir de la fecha de presentación de las facturas correspondientes en la Mesa de Entradas de la DPOSS. Se vislumbra a fs. 418 que la factura vinculada al Certificado Nº 1 fue presentada en fecha 09/04/12, mientras que la correspondiente al Certificado Nº 2, según consta a fs. 505, ya había sido presentada por la empresa en fecha 14/08/12. Asimismo las Órdenes de pago Nº 193/12 y Nº 382/12 adjuntas a fs. 484 y 536 correspondientes a dichos certificados, se



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2454



"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

realizaron los días 08/06/12 y 15/10/12, debiendo por lo tanto, exponer los motivos que llevaron al incumplimiento de dicha cláusula contractual, mas allá de los que surgen en las presentes actuaciones. ... 5. El registro del gasto en la etapa del Devengado el día 01/08/2012, según surge del Comprobante de fojas 426 vulnera el Art. 31° y cc. de la Ley Provincial N° 495 y el Art. 31° del Decreto Provincial N° 1122/02, por cuanto fue emitido con anterioridad a la emisión del acto administrativo que afecta los fondos. Esta situación ya fue analizada en el Acuerdo Plenario N° 2249 al señalar los Miembros de este Tribunal que es con la aprobación del gasto , '...que se materializa mediante el acto administrativo en virtud del cual la autoridad competente refleja formalmente y con cargo al presupuesto, la existencia de una obligación de pago a favor de un tercero por la recepción de conformidad del servicio prestado, momento a partir del cual se puede sostener que el gasto se ha ejecutado ... '. De acuerdo a los antecedentes obrantes en el expediente, el acto administrativo fue suscripto el día 17/04/2012."-----

En relación a la observación del Punto 1), indica el Auditor Fiscal que de la respuesta aportada por la Inspectora de Obra Ing. Danisa DOLDER, a través del Informe N° 315/12, surge que la nombrada solicitó a la contratista en reiteradas oportunidades el Plan de Trabajos y Curva de Inversión, mediante las Órdenes de Servicio N° 8 -de fecha 20/04/12-, N° 10 -de fecha 26/04/12- y N° 14 -de fecha 23/05/12-, siendo presentado por la empresa por la Nota de Pedido N° 10, de fecha 13/08/12. Señalando que no podría considerarse que los requerimientos se hubieran realizado en tiempo oportuno, ya que el primero de ellos se materializó recién el día 20/04/12, mientras que los trabajos se reiniciaron el día 09/02/12."-----

En función de todo lo cual, entiende que "...la Inspectora interviniente no ha actuado de forma diligente a fin de poder contar con elementos de control del avance de la obra como son el plan de trabajos y la curva de inversiones. Respecto de la multa establecida en el punto 9 del Anexo I del Pliego de Especificaciones Técnicas, no se agregan constancias de que la misma se hubiera aplicado y se desconoce cual hubiera sido la postura del Presidente o del Director Provincial ante el incumplimiento de la empresa ya que tampoco consta que los funcionarios mencionados haya tomado conocimiento...". Por lo cual, considera conveniente indicar al organismo que, en futuros trámites, se tomen los recaudos necesarios a fin que sus Inspectores de Obras soliciten en tiempo oportuno los planes de trabajos, a fin

de contar con un elemento de control del avance de las obras y, en caso de no ser presentado por el contratista, informar a los superiores jerárquicos de esta situación a los efectos de considerar la aplicación de la multa correspondiente.-----

En cuanto al reparo del Punto 2), la Directora Administrativa Financiera, C.P. Gisela GUASTELLA, a través del Informe N° 314/12, argumenta que los retrasos en los pagos obedecieron al requerimiento de documentación a la empresa para la continuidad del trámite de pago. Señalando el Auditor Fiscal que se ha verificado que el pliego de la contratación no establece como condición para la cancelación de los certificados de obra, la presentación y pago del formulario AFIP 931. No encontrando elementos que justifiquen la falta de pago de los certificados de obra en el plazo establecido en el pliego; e indicando que, teniendo en cuenta que no se tiene conocimiento de reclamo de intereses por mora por parte del contratista -lo cual podría haber dado lugar a un posible perjuicio fiscal-, sugiere recomendar al ente adopte las medidas tendientes a no volver a incurrir en incumplimiento del plazo de pago cuando no exista norma que avale su accionar, a fin de evitar el reclamo de intereses por parte del contratista.-----

Respecto a la observación efectuada en el Punto 5), informa la Directora Administrativa Financiera que el sistema informático realiza la imputación presupuestaria en la etapa del devengado en el momento de la carga de la factura correspondiente, señalando que se tendrá en cuenta la observación para futuras actuaciones, a fin de evitar la firma del acto administrativo en forma posterior a la carga de la factura que genera la imputación. E indicando el Auditor Fiscal que, considerando que el reparo resulta insalvable en la instancia en que se encuentra el trámite, aconseja recomendar al organismo que se tomen los recaudos necesarios a fin de que en las futuras tramitaciones se de cumplimiento al Artículo 31 y ccdds. de la Ley provincial 495 y el Decreto Provincial N° 1122/02, respecto a los momentos de registración del gasto.-----

Asimismo, individualiza como responsables del apartamiento señalado en la observación del Punto 1) a la Inspectora de la Obra, Ing. Danisa DOLDER, y el Jefe del Departamento de Inspección de Obra, M.M.O. Néstor Alfredo PALMA, acorde la Resolución D.P.O.S.S. N° 77/08, que establece la estructura orgánica del ente, con sus misiones y funciones. En tanto que en relación a las observaciones de los Puntos 2) y 5), señala como responsable a la Directora Administrativa Financiera, C.P. Gisela GUASTELLA.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

También informa en relación al plazo de prescripción para el ejercicio de la potestad sancionadora respecto a tales incumplimientos. Indicando que *"...las actuaciones relacionadas con la tramitación del certificado de obra N° 1 se encuentran prescriptas según lo estipulado en el Art. 75° de la Ley Provincial N° 50, ya que ha transcurrido más de un año desde que las mismas fueron remitidas a este Tribunal para su intervención en el marco del control previo, siendo excluidas de la muestra con fecha 07/06/12, como también del pago de dicho certificado, el cual se efectuó el día 08/06/12. Respecto del Certificado de obra N° 2, se informa que las actuaciones fueron remitidas a este Organismo el día 28/09/2012, según surge de la contratapa de la carátula del expediente, por lo que, a la fecha, no se encuentran alcanzadas por el Art. 75° de la Ley Provincial N° 50...."*-----

Por su parte, el Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable, C.P.N. Jorge Fernando ESPECHE, toma intervención a través del Informe Contable Letra: T.C.P. - S.C. N° 330/13, obrante a fs. 673/674. Compartiendo las recomendaciones propuestas por el Auditor Fiscal. Y destacando respecto a la observación del Punto 1) del Acta de Constatación T.C.P. - Auditoría Obras Públicas - Control Posterior D.P.O.S.S. N° 25/12, lo prescripto por el Acuerdo Plenario N° 2268, así como que en relación a la aplicación de la multa prevista en el Punto 9 del Anexo I del Pliego de Bases y Condiciones, entiende correspondería su evaluación en concordancia con el criterio sentado en la Resolución Plenaria N° 08/12.-----

Posteriormente, se dio intervención en las actuaciones al Área Legal de este Tribunal, emitiéndose el Informe Legal N° 309/13, suscripto por la Dra. Romina Valeria PEREYRA (fs. 675/685), y el Informe Legal Letra: T.C.P. - S.L. N° 384/13 (fs. 686/688), elaborado por el Secretario Legal, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL.-----

En el primero de los informes citados, la letrada interviniente concluye que *"...se vislumbra una serie de apartamientos legales, concretamente a lo establecido en el Pliego de Especificaciones Técnicas Anexo I punto 9, punto séptimo del Contrato de Locación de Obra DPOSSS n° 28/11 fs. 383, Art. 31 y cc de la Ley Provincial 495 y el art. 31 del Decreto Provincial N° 1122, no obstante en dicho Informe Contable también recalca que: '... no se vislumbra la existencia de perjuicio fiscal..'. Por lo tanto, habiéndose comprobado un apartamiento a la normativa detallada precedentemente, de los que resultan responsables los funcionarios y/o agentes detallados en cada caso, quedando en definitiva la aplicación y graduación de las*

sanciones a criterio del Plenario de Miembros en el marco de lo reglado por el artículo 4 inciso h) y 44 de la Ley provincial N° 50. Asimismo, se debería tener en cuenta lo expresado por el Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable en el Informe Contable N° 330/2013 LETRA: T.C.P.- S.C. (fs. 673/674), en cuanto indica las recomendaciones que se tendrían que efectuar al Presidente de la DPOSS y por su intermedio a todas las áreas competentes del ente, para que se dé estricto cumplimiento a la normativa aplicable al caso...”-----

En tanto que, por el segundo, el Secretario Legal indica que del análisis de las actuaciones surge como responsable de la demora en la tramitación del pago del Certificado de Obra N° 2 el Director de Ingeniería, Ing. Luis COHEN, quien retuvo las actuaciones durante casi un mes (desde el 13/08/12 al 11/09/12), según constancias de fs. 515/529.-----

Por otra parte, y en relación a la observación efectuada en el Punto 5), indica que a su entender la responsable del incumplimiento no sería la Directora Administrativa Financiera, ya que quien emitió el comprobante de devengado de fs. 426, en forma previa a que la autoridad competente aprobara e imputara el gasto, fue el Responsable del Sector Compras, Sr. Ariel PEREZ.-----

No obstante todo lo cual, destaca que a la fecha se encontrarían excedidas las pautas temporales para la aplicación de sanciones en los términos fijados por el Acuerdo Plenario N° 1744, considerando que cabría la formulación de recomendaciones tendientes a que no se reiteren los apartamientos normativos verificados.-----

Mi opinión.-----

Con tales antecedentes, llegan las actuaciones a mi consideración. Analizadas las constancias obrantes en ellas, considero que, conforme el análisis efectuado en el Informe Contable Letra: T.C.P. - A.O.P. N° 318/13, ha transcurrido el plazo anual de prescripción aplicable para el ejercicio de la potestad sancionadora prevista por el Artículo 4° inc. h) de la Ley provincial 50, a partir del criterio adoptado en el Acuerdo Plenario N° 1744, en relación a los incumplimientos verificados en los Puntos 1), 2) y 5) del Acta de Constatación T.C.P. - Auditoría Obras Públicas - Control Posterior D.P.O.S.S. N° 25/12.-----

En efecto, en el Punto 1) del Acta referida se observó la falta de aprobación del Plan de Trabajos y Curva de Inversión agregado a fs. 458, así como el incumplimiento del Régimen de Multas previsto en Anexo I inc. 9) de las Especificaciones Técnicas Particulares del Pliego. Irregularidad de la que este Tribunal tomó conocimiento al



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2454



"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

momento en que las actuaciones le fueron remitidas para su intervención, siendo devueltas a través de la Nota Letra T.C.P. - A.O.P. N° 912/12 (fs. 480), con fecha 07/06/12.-----

En el Punto 2), se observó el incumplimiento a la cláusula séptima del Contrato de Locación de Obra DPOSS N° 28/11 en cuanto al plazo de pago de los Certificados de Obra, en función de la demora verificada en el pago de los Certificados de Obra N° 1 y 2, teniendo en cuenta la fecha de presentación de las facturas. Incumplimiento que se materializó con el pago de ambos certificados, efectuado con fecha 08/06/12 y 05/10/12, según Órdenes de Pago N° 193/12 (fs. 484) y 382/12 (fs. 536), respectivamente.-----

En tanto que en el Punto 3) se observó el incumplimiento del Artículo 31 de la Ley provincial 495 y su Decreto reglamentario N° 1122/02, dado que la registración del devengado de fs. 426 -de fecha 10/04/12- se efectuó en forma previa a la emisión de la Resolución D.P.O.S.S. N° 296/12 -de fecha 17/04/12-, que aprobó el pago e imputó el gasto. Irregularidad de la que este Tribunal tomó conocimiento al tiempo que las actuaciones le fueron remitidas para su intervención, siendo devueltas a través de la Nota Letra T.C.P. - A.O.P. N° 912/12, con fecha 07/06/12.-----

De modo que, computado el plazo anual de prescripción desde estas fechas, cabe concluir que conforme indica el Informe Legal Letra: T.C.P. - S.L. N° 384/13, se encuentran excedidas las pautas temporales para la aplicación de sanciones en relación a los incumplimientos verificados en los Puntos 1), 2) y 5) del Acta de Constatación T.C.P. - Auditoría Obras Públicas - Control Posterior D.P.O.S.S. N° 25/12.-----

Por otra parte, comparto sustancialmente las recomendaciones sugeridas en los Informes Contables Letra: T.C.P. - A.O.P. N° 318/13 y Letra: T.C.P. - S.C N° 330/13, considerando oportuno formularlas en esta instancia. No obstante lo cual, entiendo necesario efectuar las siguientes aclaraciones.-----

En mi opinión, no resulta aplicable en este caso el criterio expuesto en la Resolución Plenaria N° 08/12, indicada por el Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable en su Informe Contable N° 330/13.-----

Allí se indicaba: "...Que la observación en análisis, sintéticamente, se formula por el hecho de "no" hacerse efectiva una multa contra el contratista por incumplimiento a sus obligaciones (atraso en la inversión prevista), acontecimiento que se produce al

analizarse el Certificado de Obra N° 7; y que conforme el área técnica de este Tribunal, se subsana al analizar el presente certificado (fs. 242). Que sobre este postulado debemos indicar que asiste razón al Ingeniero MORA (fs. 242) por cuanto si él constató que se regularizó la obra; el contrato expresamente prevé para éste supuesto la dispensa del contratista. Así, el Pliego de Bases y Condiciones establece en el punto e) del Régimen de Multas que: 'Al regularizarse la obra, la multa por incumplimiento del plan de trabajos, será íntegramente devuelta al Contratista'. Con ello, devendría redundante y dispendioso la aplicación de una multa y su consecuente descuento, para luego, una vez regularizada la obra, tener que dejar sin efecto esa multa y devolver los montos retenidos por ella. Que ésto no resulta una posición antojadiza, sino que surge de la letra misma del contrato, y como es sabido, éste es ley para las partes ...".-----

En el caso analizado en el presente, entiendo, la situación planteada es diferente. Por cuanto la observación apunta a que, conforme lo dispuesto en el Punto 9) del Anexo I del Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares, el incumplimiento en la presentación del plan de trabajos y la ejecución de uno de oficio por la Inspección de Obra es causa de aplicación de multa, no constando en las actuaciones ninguna tramitación al respecto cuando el contratista no presentó el Plan de Trabajos en forma oportuna. No contemplando el Pliego ni el Contrato de Obra la dispensa del contratista, para este supuesto.-----

Por otra parte, en relación al incumplimiento de la cláusula séptima del Contrato de Locación de Obra N° 28/11 en cuanto al plazo de pago de los certificados de obra, y teniendo en cuenta lo expuesto por la Directora Administrativa Financiera en su Informe N° 314/12 (fs. 551), considero aplicable al presente el criterio expuesto en la Resolución Plenaria N° 307/10.-----

En la misma, y respecto a la demora en el pago de los certificados de obra, se expresaba: “...Que sobre la cuestión, la Procuración del Tesoro de la Nación (Dictámenes 135:343), ha indicado que el pago al contratista según regulaciones objetivas y predeterminadas, es la principal contraprestación que tiene a su cargo el comitente, lo que determina que los pagos deban hacerse efectivos con regularidad ... Que en este contexto, cabe recordar que el artículo 48 de la Ley N° 13.064, indica que si los pagos al contratista se retardasen de la fecha que, según contrato deban hacerse, éste tendrá derecho a reclamar intereses, salvo que el retraso se debiera a la interrupción de la emisión o del trámite de los certificados u otros documentos por



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2454



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

actos del propio contratista ... Que asimismo, en uso de las facultades conferidas por el artículo 4º inc. g) de la Ley Provincial Nº 50 y teniendo presente lo previsto en el artículo 45 de la Ley Nº 13.064, cabría efectuar una recomendación al Ministerio de Obras y Servicios Públicos tendiente a que para futuras contrataciones, se prevean plazos para el pago de certificados que puedan ser cumplidos por la Administración, cuyo cómputo se inicie a partir del momento en que el contratista haya completado la totalidad de la documentación requerida al efecto, a fin de evitar que el procedimiento de pago quede expuesto a especulaciones impropias...".-----

Estimo corresponde seguir en este caso la misma línea de análisis, recomendando al Presidente de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios que, para futuros casos, se adopten las medidas tendientes a dar estricto cumplimiento a los plazos pactados en los contratos para el pago de los certificados de obra pública. Previendo en los pliegos que su cómputo se inicie a partir del momento en que el contratista haya completado la totalidad de la documentación requerida al efecto.-----

Y, asimismo, a fin de evaluar la posible existencia de presunto perjuicio fiscal, entiendo procedente en esta instancia solicitar al Presidente del ente informe a este Tribunal si la contratista "Proyecto Sur S.R.L." efectuó algún tipo de reclamo en concepto de intereses por mora en el pago de los Certificados de la Obra "CONSTRUCCIÓN EDIFICIO LABORATORIO PLANTA Nº 2 – USHUAIA – TDF"; adjuntando, en su caso, copia certificada de toda la documentación vinculada al mismo.-----

Por todo lo expuesto, impulso mi voto en el sentido de dictar un acto administrativo que, en el marco de las atribuciones conferidas por el Artículo 4º incs. c) y g) de la Ley provincial 50, disponga:-----

- 1) Recomendar al Presidente de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios, Sr. Roberto Marcial MURCIA, para situaciones futuras, que, a través de las áreas competentes: a) Se tomen los recaudos necesarios para que los Inspectores de Obra soliciten en tiempo oportuno los planes de trabajos, a fin de contar con un elemento de control del avance de las obras y, en caso de no ser presentado por el contratista, informen a los superiores jerárquicos de esta situación, a los efectos de evaluar la aplicación del Régimen de Multas previsto en el pliego. b) Se adopten las medidas tendientes a dar estricto cumplimiento a los plazos pactados en los contratos para el pago de los certificados de obra pública. Previendo en los pliegos que su

cómputo se inicie a partir del momento en que el contratista haya completado la totalidad de la documentación requerida al efecto. c) Se tomen los recaudos necesarios a fin de dar cumplimiento al Artículo 31 y cccts. de la Ley provincial 495 y el Decreto Provincial Nº 1122/02, respecto a los momentos de registración del gasto.-----

2) Solicitar al Presidente de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios informe a este Tribunal, en un plazo de diez (10) días, si la contratista "Proyecto Sur S.R.L." efectuó algún tipo de reclamo en concepto de intereses por mora en el pago de los Certificados de la Obra "CONSTRUCCIÓN EDIFICIO LABORATORIO PLANTA Nº 2 - USHUAIA - TDF", adjuntando, en su caso, copia certificada de toda la documentación vinculada al mismo.-----

3) Notificar, con copia certificada del mismo y remisión del Expediente D.P.O.S.S. Nº 335/11, al Presidente de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios, Sr. Roberto Marcial MURCIA, y, en el Organismo, a la Secretaría Contable a los efectos de realizar el seguimiento del cumplimiento del requerimiento contenido en el punto precedente, la Secretaría Legal y el Auditor Fiscal interviniente.-----

Es mi voto.-----

Seguidamente las actuaciones son analizadas por el Vocal Contador, en ejercicio de la Presidencia C.P.N. Hugo Sebastián PANI, emitiendo su voto que dice:-----

Viene a examen de este Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia, el Expediente de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios Nº 335 letra DPOSS, año 2011, caratulado "OBRA`CONSTRUCCION EDIFICIO LABORATORIO PLANTA Nº 2 - USHUAIA - TDF'" a los fines de fundar mi voto.-----

Del análisis de las actuaciones surge que me precede en el voto, el Vocal de Auditoría C.P.N. Luis Alberto CABALLERO; con lo cual, a fin de no ser redundante, me remito al relato de los antecedentes que conforman el caso efectuado por el preopinante.-----

Además comparto los fundamentos y el acto administrativo allí propuesto, adhiriendo por el presente al mismo.-----

Es mi voto.-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas en la Ley Provincial Nº 50 y con el quorum del artículo 27 de la mentada ley, en razon de encontrarse el Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO, en uso de licencia.-----

RESUELVE:-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2454



"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

ARTÍCULO 1°.- Recomendar al Presidente de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios, Sr. Roberto Marcial MURCIA, para situaciones futuras, que, a través de las áreas competentes: a) Se tomen los recaudos necesarios para que los Inspectores de Obra soliciten en tiempo oportuno los planes de trabajos, a fin de contar con un elemento de control del avance de las obras y, en caso de no ser presentado por el contratista, informen a los superiores jerárquicos de esta situación, a los efectos de evaluar la aplicación del Régimen de Multas previsto en el pliego. b) Se adopten las medidas tendientes a dar estricto cumplimiento a los plazos pactados en los contratos para el pago de los certificados de obra pública. Previendo en los pliegos que su cómputo se inicie a partir del momento en que el contratista haya completado la totalidad de la documentación requerida al efecto. c) Se tomen los recaudos necesarios a fin de dar cumplimiento al Artículo 31 y cccts. de la Ley provincial 495 y el Decreto Provincial N° 1122/02, respecto a los momentos de registración del gasto.-----

ARTÍCULO 2°.- Solicitar al Presidente de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios informe a este Tribunal, en un plazo de diez (10) días, si la contratista "Proyecto Sur S.R.L." efectuó algún tipo de reclamo en concepto de intereses por mora en el pago de los Certificados de la Obra "CONSTRUCCIÓN EDIFICIO LABORATORIO PLANTA N° 2 - USHUAIA - TDF", adjuntando, en su caso, copia certificada de toda la documentación vinculada al mismo.-----

ARTÍCULO 3°.- Notificar, con copia certificada del mismo y remisión del Expediente D.P.O.S.S. N° 335/11, al Presidente de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios, Sr. Roberto Marcial MURCIA, y, en el Organismo, a la Secretaría Contable a los efectos de realizar el seguimiento del cumplimiento del requerimiento contenido en el punto precedente, la Secretaría Legal y el Auditor Fiscal interviniente.-----

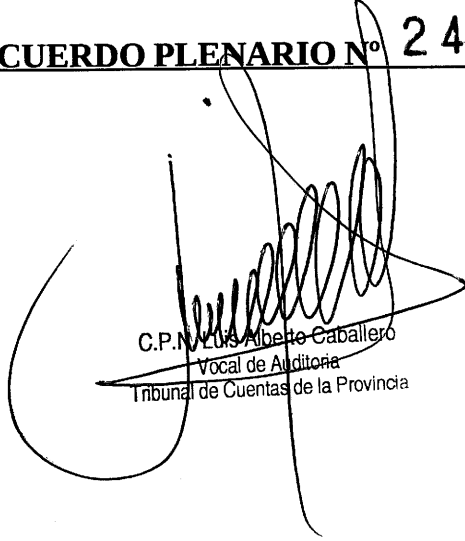
ARTICULO 4°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros -previo desglose de los originales de los Votos de cada uno de los Miembros a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el original del Acuerdo respectivo, debiendo ser reemplazados por copia certificada de los mismos, en el expediente- se publique en el Boletín Oficial de la Provincia y se realice la tramitación administrativa de rigor. Cumplido, archivar.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados supra,

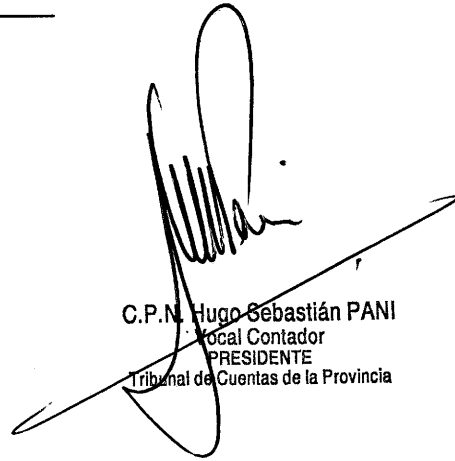
REGISTRADO BAJO EL N° 2 4 5 4

Fdo. PRESIDENTE VOCAL CONTADOR C.P.N. Hugo Sebastián PANI, VOCAL DE AUDITORIA C.P.N. Luis Alberto CABALLERO.-----

ACUERDO PLENARIO N° 2 4 5 4



C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoria
Tribunal de Cuentas de la Provincia



C.P.N. Hugo Sebastián PANI
Vocal Contador
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia